

Nº 19

Ordenar a la Policía Estatal que presente órdenes de protección de riesgo extremo

CONSIDERANDO QUE, la violencia con armas de fuego sigue siendo la táctica más mortal desplegada por extremistas domésticos, con extremistas violentos supremacistas blancos inspirados en la "teoría del reemplazo" que llevaron a cabo tiroteos mortales contra una sinagoga de Pittsburgh, Pensilvania, en octubre de 2018; una sinagoga de Poway, California, en abril de 2019; y un Walmart de El Paso, Texas, en agosto de 2019;

CONSIDERANDO QUE, 10 personas murieron a causa de los disparos de un rifle semiautomático equipado con un cargador de alta capacidad, en un acto de terrorismo doméstico supremacista blanco, en un tiroteo el 14 de mayo de 2022 en un supermercado de Buffalo, Nueva York, lo que demuestra la necesidad de una mayor vigilancia para evitar, siempre que sea posible, que ocurran tragedias similares en el futuro;

CONSIDERANDO QUE, el número de ataques y complots extremistas nacionales se ha más que triplicado de 2011 a 2021, según el Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales, con más de "38 ataques y complots terroristas de supremacía blanca y otros de ideas afines" en 2021;

CONSIDERANDO QUE, lo anterior requiere una acción decisiva e inmediata para proteger al público de esta amenaza creciente y frecuente en el Estado de Nueva York; y

AHORA, POR LO TANTO, YO, KATHY HOCHUL, Gobernadora del Estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes del Estado de Nueva York, ordeno por la presente lo siguiente:

La Policía del Estado de Nueva York se asegurará de que sus miembros juramentados estén capacitados e instruidos para presentar una solicitud de orden de protección de riesgo extremo de acuerdo con el Artículo 63-A de las Leyes y Reglas de Práctica Civil.

Todos los miembros juramentados de la Policía del Estado de Nueva York deben presentar una solicitud, que será jurada, y la documentación de respaldo que la acompaña, exponiendo los hechos y circunstancias que justifican la emisión de una orden temporal de protección de riesgo extremo cuando haya una causa probable para creer que el demandado es probable que participe en una conducta que resultaría en un daño grave para sí mismo, ella misma, u otros, tal como se define en el párrafo uno o dos de la subdivisión (a) de la sección 9.39 de la Ley de Higiene Mental. Dicha solicitud y documentación de respaldo se presentarán en la Corte Suprema del condado en el que resida el demandado, de conformidad con el Artículo 63-A de las Leyes y Reglas de Práctica Civil.

O T O R G A D O con mi firma y con el Sello

Oficial del Estado en la Ciudad

de Albany este día dieciocho

de mayo del año dos mil

veintidós

POR LA GOBERNADORA

Secretario de la Gobernadora